



Expediente:	053180438540
Radicado:	RE-06163-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/09/2021
Hora:	10:35:37
Folios:	8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02114 del 22 de junio de 2021, se dio inicio al **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía 4.400.5162, actuando en calidad de autorizada de las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.872.030, y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.177.209, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del proyecto "**KRAQUET GRUPO TEXTIL**", en beneficio de los predios con **FMI: 020-26597 y 020-20235**, ubicados en la vereda toldas del Municipio de Guarne.

Que por medio del Oficio N° CS-05825 del 07 de julio de 2021, se requirió a la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, en su calidad de autorizada, para complementar la información presentada para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, y la cual fue allegada a través de los Escritos N° CE-11233 del 7 de julio de 2021 y N° CE-11850 del 15 de julio de 2021.

Que mediante Oficio N° CS-06228 del 21 de julio de 2021, se requiere a la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne, para que aclaren las disposiciones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio y la factibilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**KRAQUET GRUPO TEXTIL**", respuesta que es allegada a través del Escrito N° CE-12403 del 23 de julio de 2021.

Que a través del Escrito N° CE-14916 del 30 de agosto de 2021, la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, en su calidad de autorizada, solicito que se añadiera al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** el predio con **FMI: 020-55945**, y verificar de nuevo el área necesaria para el desarrollo de la actividad de acuerdo con el PBOT del municipio de Guarne y así poder dar continuidad al trámite en mención.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada y por medio del Oficio N° CS-07813 del 02 de septiembre de 2021, se requirió al usuario para que presentara información complementaria de acuerdo a su solicitud de adición del nuevo predio, y la cual es presentada a través del Escrito N° CE-15723 del 13 de septiembre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.872.030, y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.177.209, en beneficio de los predios con **FMI 020-26597, 020-20235 y 020-55945**, Este último propiedad del Señor **SERGIO ALBERTO OSPINA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.900, para las aguas residuales domésticas – ARD, a generarse del proyecto "**KRAQUET GRUPO TEXTIL**", ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05623 del 15 de septiembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



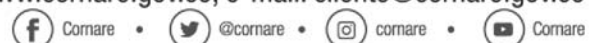
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



"(...) CONCLUSIONES:

- El Proyecto KRAQUET GRUPO TEXTIL se encuentra localizado en la vereda Toldas del municipio de Guarne y consiste en una empresa para el ensamble y confección de productos textiles (prendas de vestir). Los vertimientos generados son de origen doméstico.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generan en el Proyecto, se remiten las memorias de cálculo de un sistema que considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: canal de entrada con unidades de cribado, tanque de homogenización, sedimentador primario, reactor de lodos activados y mezcla completa, sedimentador secundario, y unidad de cloración; con descarga a la quebrada La Mosca.
- El documento denominado "ESTUDIO ALCANTARILLADO DESCARGA QUEBRADA LA MOSCA – BODEGA BERRACAL", presenta el diseño para la estructura de descarga mediante una tubería de PVC y con una ocupación máxima del 80% de la altura.
- Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización, no obstante, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización anual y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad del Agua Jurisdicción Cornare - SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora (quebrada La Mosca), al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico de KRAQUET GRUPO TEXTIL, se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento, no obstante, y dadas las características de este efluente (las cuales se basan en eficiencias teóricas), esta situación será corroborada por la Corporación con la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las



visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05623 del 15 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, para las aguas residuales domésticas – ARD, a generarse del proyecto **"KRAQUET GRUPO TEXTIL"**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.872.030, y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.177.209, en beneficio de los predios con **FMI 020-26597, 020-20235 y 020-55945**, Este último propiedad del Señor **SERGIO ALBERTO OSPINA ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.753.900, para las aguas residuales domésticas – ARD, a generarse del proyecto **"KRAQUET GRUPO TEXTIL"**, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



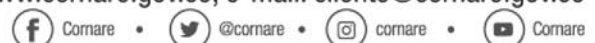
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto "KRAQUET GRUPO TEXTIL", tal como se describe a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: ___X___	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	24'	41.54"	6° 13' 42.79"
2101					
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Caja de entrada con unidades de cribado	<p>Estructura cuya finalidad es retener sólidos medianos que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores.</p> <p>Dimensiones: Caja: Ancho = 0.4 m – Longitud = 0.05 m – Altura total = 0.30 m – Eficiencia: 5% Rejilla gruesa: 17 barras de 0.43 m de longitud y 3/8" de diámetro, espaciadas a 0.015 m y con ángulo de inclinación de 45° Rejilla fina: 21 barras de 0.50 m de longitud y 1/2" de diámetro, espaciadas a 0.010 m y con ángulo de inclinación de 45°</p>			
Tratamiento primario	Tanque de homogenización	<p>Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño.</p> <p>Dimensiones: Diámetro = 2.0 m – Altura total = 3.0 m – Volumen = 6.3 m³</p>			
	Sedimentador primario	<p>Estructura donde se busca una remoción de sólidos suspendidos y DBO mediante el proceso de asentamiento.</p> <p>Dimensiones: Área = 1.5 m² – Eficiencia: 10%</p>			
Tratamiento secundario	Reactor de lodos activados y mezcla completa	<p>Sistema de tratamiento que estabiliza aeróbicamente la materia orgánica y suministra oxígeno a las células.</p> <p>Dimensiones: Volumen = 11.5 m³ – 10 difusores de 12" – Eficiencia: 80%</p>			
	Sedimentador secundario	<p>Estructura donde se busca una remoción de sólidos suspendidos y DBO mediante el proceso de asentamiento.</p> <p>Dimensiones: Volumen = 1.5 m³ – Eficiencia: 10%</p>			
Tratamiento Terciario	Unidad de cloración	<p>La cloración es el procedimiento de desinfección de aguas mediante el empleo de cloro o compuestos clorados.</p> <p>Dimensiones: Volumen = 0.5 m³</p>			
Manejo de lodos	Recolección externa	<p>El mantenimiento del sistema de tratamiento se realizará por medio de una empresa certificada que garantiza el adecuado manejo y disposición final de los lodos que se generan en ese proceso.</p>			
Otros					

• **DATOS DEL VERTIMIENTO**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: _X_	La Mosca	Q (L/s): 0.40	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	24'	40.76"	6°	13'	43.35"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto “KRAQUET GRUPO TEXTIL”, localizado en la vereda La Brizuela del Municipio de Guarne.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera anual:

a). Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

d). se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.



PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales realizar Control y Seguimiento a la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° PPAL-RE-00074 del 08 de enero de 2021; considerando lo expuesto por el usuario en el Oficio radicado N° CE-11850 del 15 de julio de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



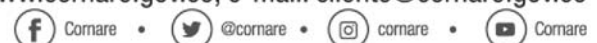
SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión las señoras **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO** y **LUZ MARINA DUQUE RAMIREZ**, a través de su autorizada la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: CSSH. Fecha: 15/09/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 05318.04.38540.
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.*

